



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO
Apoderado: Dra. DRA. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ
Demandados: NOE MEJIA VERA Y ALEXANDER AGUDELO
Radicación: 2017-00357-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.1036

Visto el informe secretarial que antecede procede este despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del extremo activo en contra del auto de calenda de 16 de noviembre de 2023 y se dispuso fijar fecha y hora para la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP, y decretar unas pruebas de oficio.

Por medio de auto No. 1009 del 16 de noviembre de 2023, se decidió:

PRIMERO: CITAR a los sujetos procesales dentro del presente asunto para la audiencia que tratan los artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, para el DIA 06/12/2023, A LA HORA: 08:30 DE LA MAÑANA. SEGUNDO: DECRETESE COMO PRUEBAS. El despacho de OFICIO decretará interrogatorio para ser absuelto por la parte demandante FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO. Cítense. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas con el libelo demandatorio, visibles a folio 1 del cuaderno principal de Ondrive. Las establecidas en la demanda. De igual forma de decreta el Interrogatorio de Parte de los demandados NOE MEJIA VERA Y ALEXANDER AGUDELO. TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo precedente, se previene a las partes

Dentro del término la apoderada de la parte demandante procedió a interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio anteriormente señalado por las siguientes consideraciones:

Al respecto he de manifestar mi reparo frente a la prueba del interrogatorio de parte al representante legal de Finagro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de C.G. del P., que establece que no es dable realizar interrogatorio de parte al representante legal de entidades públicas, al ser Finagro una empresa de economía mixta que se encuentra clasificada dentro de estas categorías. Por lo anteriormente expuesto respetuosamente me permito solicitar se reponga la decisión recurrida y si es del caso se opte por ordenar se rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos de la demanda.

De tal manera que, por Secretaría, se llevó a cabo el trámite del recurso propuesto, dándose traslado por el término legal (3 días) a la parte contraria para que se pronunciará al respecto feneciendo este en silencio.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación se verifica que efectivamente la entidad FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, por ende en virtud del artículo 195 del CG.P no se podía solicitar declaración a su representante legal, por lo cual será necesario reponer el auto de fecha 16 de noviembre de 2023 notificado en estado el 17 de noviembre de 2023, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y en su defecto se ordena al representante legal de la entidad FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos de la demanda y la posible ocurrencia de la excepción de prescripción de la acción cambiaria alegada por el curador ad litem de los demandados. Se ordena rendir el informe dentro de los tres días siguientes a la comunicación de este auto por medio de estado, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER de manera parcial el auto de fecha 16 de noviembre de 2023 notificado en estado el 17 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y en su defecto se ordena al representante legal de la entidad FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos de la demanda y la posible ocurrencia de la excepción de prescripción de la acción cambiaria alegada por el curador ad litem de los demandados. Se ordena rendir el informe dentro de los tres días siguientes a la comunicación de este auto por medio de estado, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b44aa27e6ba71887c4e7a298c6e2b6876e512deeaada011ff9a3c1678c6cc6e**

Documento generado en 27/11/2023 10:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>